

2070-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diecinueve horas con once minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno.
Proceso de conformación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón UPALA de la provincia ALAJUELA, dentro del proceso de transformación de escala de provincial a nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este departamento, se determinó que el partido Nuestro Pueblo, celebró el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de **UPALA**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La conformación de la estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN UPALA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502740266	JAVIER CASTILLO MONTIEL	PRESIDENTE PROPIETARIO
206000469	ANABELLE CASTILLO MONTIEL	SECRETARIO PROPIETARIO
207490138	MARICELA NOVO CASTILLO	TESORERO PROPIETARIO
502830945	MARIA ELENA CASTILLO MONTIEL	SECRETARIO SUPLENTE
107580795	JAVIER ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
501160902	ANTONIO CASTILLO ACOSTA	FISCAL PROPIETARIO
501390889	CLEMENCIA MONTIEL FAJARDO	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
206000469	ANABELLE CASTILLO MONTIEL	TERRITORIAL PROPIETARIO
502420013	FELIX ENRIQUE NOVO ESPINOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
502830945	MARIA ELENA CASTILLO MONTIEL	TERRITORIAL PROPIETARIO
207490138	MARICELA NOVO CASTILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No procede la designación de Berny Javier Castillo Cordero, cédula de identidad n° 604320900, como presidente suplente y delegado territorial propietario, en razón de que, consultado el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (SINCE)*, se constató que el señor Castillo Cordero, no cumple con el requisito de inscripción electoral, al encontrarse su domicilio electoral en el cantón de La Cruz, provincia de Guanacaste. En ese sentido, el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, advirtió lo siguiente:

*“(...) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, **para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías. En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.** Se entiende que este tipo de cautela es compatible con el Estado Democrático de Derecho como medida lógica, consecuente, necesaria, idónea y proporcional para cumplir con las exigencias del ordenamiento-jurídico electoral en esta materia. Por ello, deberá el DRPP atender el criterio aquí expuesto para el análisis de las designaciones y nombramientos correspondientes (...)*. (El resaltado no es del original)

En virtud de lo expuesto, quedan pendientes de designar los cargos de presidente suplente y delegado territorial propietario, cabe señalar que, las designaciones deberán cumplir con el principio de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral, y con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita así como, lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2429-E3-2013 las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. Para lo cual necesariamente deberá el partido de cita, celebrar una nueva asamblea en el cantón de Upala, provincia Alajuela, para nombrar los puestos vacantes, en cumplimiento de lo indicado en la normativa electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las estructuras Partidarias y fiscalización de asambleas.

Se advierte que en apego con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Nuestro Pueblo.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch//dfb/mop
C.: Exp. n° 260-2018, partido Nuestro Pueblo
Ref., No.: 11812,9820-2021